



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/IVE/D/0070/2020** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

Resolución del expediente número OIC/IVE/D/0070/2020	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes Eliminado página 8: <ul style="list-style-type: none">• Nota 2: Nombre de particular(es) o tercero(s)
---	--

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de octubre de 2021, a través de la Trigésima Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número OIC/IVE/D/0070/2020, instaurado en contra del Ciudadano José Luis Carreón Reyes, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con motivo de la omisión de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos, humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de funciones como Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso "B", adscrito a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ello a través de acta administrativa y -----

RESULTANDOS

- 1.- Con oficio número SCG/OICINVEA/438/2020, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Lic. Miguel Ramírez López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su carácter de Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, remitió al Titular del Órgano Interno citado, en su carácter de Autoridad Substanciadora, el expediente identificado con el número OIC/IVE/D/0070/2020, con motivo de irregularidades de carácter administrativo atribuibles al C. José Luis Carreón Reyes, durante el desempeño de sus funciones como Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso "B", adscrito a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.-----
- 2.- Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el C. Leonardo Rojas Nieto, entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su carácter de Autoridad Substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra del C. José Luis Carreón Reyes.-----
- 3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, el entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitió el oficio citatorio número SCG/OICINVEA/495/2020 dirigido al C. José Luis Carreón Reyes, a efecto de que compareciera ante dicha titularidad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para el día nueve de octubre de dos mil veinte, mismo que le fue notificado al presunto responsable el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, además de notificar a las partes, particularmente la autoridad Investigadora; notificada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte y al denunciante el veintiocho del mismo mes y año.-----



0053

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, a las diez horas (10:00), tuvo verificativo en las oficinas que ocupa esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones II, III, IV y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se hizo constar que el **C. José Luis Carreón Reyes**, no compareció a dicha audiencia, no obstante haber sido debidamente notificado; asimismo, se hizo constar la comparecencia del **C. Miguel Ramírez López**, en su carácter de Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, manifestando lo que a su derecho convino, y la no comparecencia del denunciante.-----

5.- Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, el otrora Titular de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Substanciadora emitió acuerdo en el que se hizo constar que el ciudadano **José Luis Carreón Reyes**, no ofreció prueba alguna en la audiencia inicial de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, y determinó la admisión de las pruebas ofrecidas por el Licenciado Miguel Ramírez López, quien compareció en su carácter de Autoridad Investigadora, en términos del artículo 208 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como declarar abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, conforme lo dispone la fracción IX del citado artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, determinando que una vez transcurrido el mismo, se proceda a emitir la resolución correspondiente, ello atento a lo dispuesto por la fracción X del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

6.- Por acuerdo del nueve de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se determinó ampliar por única vez por otros treinta días hábiles la emisión y/o dictado de la resolución del expediente en que se actúa, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Autoridad es competente para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa sobre actos u omisiones de las Personas Servidoras Públicas adscritas al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para imponer las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 16 fracción III, 18, 28 fracción XXXI, y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 9, 136 fracciones XII, XIII y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----



0054

II.- La calidad de servidor público del C. José Luis Carreón Reyes, se encuentra acreditada con el nombramiento suscrito por la entonces Directora General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de fecha primero de enero de dos mil diecinueve, expedido a su favor como Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso "B", adscrito a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del citado Instituto de Verificación Administrativa.-----

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas al C. José Luis Carreón Reyes, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número SCG/OICINVEA/495/2020, se hicieron consistir en lo siguiente: -----

"...omitió al separarse del cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso "B" adscrito a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (Ciudad de México), el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos, humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio sus funciones, a través de acta administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, ante el representante del Órgano Interno de Control, por lo que si la renuncia del ciudadano José Luis Carreón Reyes, surtió efectos el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el plazo para formalizar la misma corrió del día dos al día veintidós de enero de dos mil veinte, por lo que si no la formalizó, aun cuando estaba obligado a ello, al desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso "B", adscrito a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (Ciudad de México), resulta inconcusos que el ciudadano José Luis Carreón Reyes, omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia dentro de los quince días hábiles a la separación del cargo que desempeñaba en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 1º, 3º, 4º y 19, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho; con lo cual incumplió su obligación como servidor público contenida en el artículo 49 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México ..."

IV.- Una vez acreditada la calidad de Persona Servidora Pública del Ciudadano José Luis Carreón Reyes; se procede a determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida, por el incumplimiento a la obligación contenida en los artículos 1º, 3º, 4º y 19, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho; con lo cual incumplió su obligación como servidor público contenida en el artículo 49 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida al Ciudadano José Luis Carreón Reyes, con motivo de la falta administrativa que se le imputa, se hace necesario establecer, primeramente, si al ser persona



servidora pública adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México debía cumplir con las obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Bajo ese tenor, la persona servidora pública José Luis Carreón Reyes, se separó del cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso "B" adscrito a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (Ciudad de México), el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo a la renuncia voluntaria presentada, situación que lo obligaba a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos, humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio sus funciones, a través de acta administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, como lo disponen los artículos 1º, 3º, 4º y 19, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, que a la letra refieren:-----

"...Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4º. La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su



3058

caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo cmerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma....”

Ahora bien, el artículo 49 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece: -----

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.”

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba, a los cuales se les asignara el valor correspondiente, de manera libre y lógica, justificando su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios, en términos de lo dispuesto en el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

1.- oficio INVEACDMX/DG/CJSL/DCA/SC/170/2020, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Ángel Uriel Rivera Núñez, entonces Subdirector de lo Contencioso del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el cual hace del conocimiento presuntas faltas administrativas cometidas por el ciudadano José Luis Carreón Reyes, quien hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso “B” en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Documental visible en la foja 0001 de autos.-----

Oficio en cita, al cual se adjuntaron los siguientes documentos en copia simple: -----

- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, signada entre otros por el Subdirector de lo Contencioso de este Instituto, mediante la cual se hizo constar que a la fecha de elaboración de dicha acta, habían transcurrido el plazo de quince días hábiles con que contaba el referido servidor público, para poder formalizar el procedimiento de entrega recepción.



- Renuncia de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve suscrita por el C. José Luis Carreón Reyes, dirigida al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

0057

Documentales que es valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 262, 356, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desprendiéndose primeramente del oficio en cita que se denunció el incumplimiento por parte del C. José Luis Carreón Reyes, por la omisión en la presentación del acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso; asimismo, que el citado servidor público presentó su renuncia con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. -----

2.- Oficio SCG/OICINVEA/143/2020 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, a través del cual el entonces Titular de este Órgano Interno de Control, solicitó al C. José Luis Carreón Reyes, presentarse en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo su acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso "B". Documental visible en la foja 0008 a 0010 de autos. ---

Documental que es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 262, 356, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desprendiéndose de dicho documento que el entonces Titular de este Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 3 y 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, requirió al C. José Luis Carreón Reyes, presentarse en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo su acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso "B". -----

3.- El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Licenciado Miguel Ramírez López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, hizo constar mediante Constancia de no Comparecencia del veinticuatro de febrero del año en curso, que el ciudadano José Luis Carreón Reyes, no se presentó en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, no obstante que mediante oficio SCG/OICINVEA/143/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, fue requerido a efecto de dar cumplimiento a los numerales 3 y 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, requerimiento notificado en tiempo y forma (foja 0011).-----



0058

Documental que es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 262, 356, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el cual se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento no se presentó a efectuar su acta entrega recepción. -----

IV.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda: -----

- a) Por lo que respecta al presunto responsable, se hace constar que el mismo no efectuó argumentos de defensa, toda vez que no se presentó a comparecer a la audiencia inicial, que se celebró con fecha nueve de octubre de dos mil veinte.
- b) En cuanto a las manifestaciones vertidas por parte de la Autoridad Investigadora, las mismas se hicieron consistir, en las siguientes:

"En este acto ratificó el contenido de mi informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte y solicitó que en el momento procesal oportuno se emita la resolución que en derecho corresponda..."

Por lo que respecta a dichas manifestaciones, es de referirse por parte de esta Autoridad que respectó de la solicitud efectuada por la Autoridad Investigadora, que la resolución que en derecho corresponda, será emitida conforme a los tiempos enunciados en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; asimismo, se tiene por ratificado el contenido de su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue motivo del debido análisis lógico-jurídico y derivado del mismo se determinó el inicio del presente procedimiento administrativo. -----

- c) Por último, es de referir que el denunciante, en su calidad de tercero llamado al procedimiento de responsabilidad administrativa, no se presentó a realizar manifestación alguna en la fecha de la celebración de la Audiencia Inicial, ni ofreció pruebas dentro del presente procedimiento, conforme lo estipulado por el artículo 208 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, consistiendo las mismas, en las siguientes: -----

1. Mediante acuerdo de Admisión de Pruebas de fecha doce de octubre de dos mil veinte, se hizo constar por parte de la Autoridad Substanciadora, que el **C. José Luis Carreón Reyes**, no ofreció prueba alguna en la sustanciación de su audiencia inicial celebrada con fecha nueve de octubre del año en cita.



0059

2. Por lo que respecta, a las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, se hizo consistir en la instrumental de actuaciones.

Por lo que respecta a dicha prueba, dada su naturaleza jurídica su valoración queda al prudente arbitrio de la Autoridad Resolutora; de conformidad con los criterios dictados por el máximo Tribunal de Justicia de nuestra Nación; por lo que en tal virtud se considera en atención a las reglas procesales y a los principios generales de la lógica jurídica, que la presente prueba depende de las propias constancias que existen radicadas en éste expediente administrativo en resolución y, que en el caso que nos ocupa, se colige que su alcance jurídico se encuentra sujeto al valor otorgado a las documentales tanto públicas como privadas, así como demás constancias documentales que integran el expediente que se resuelve, mismas las cuales son debidamente analizadas y valoradas en la presente resolución y de las cuales se obtuvo la responsabilidad que le corresponde al incoado.-

3. Por último y en lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el denunciante, se tiene que a través del acuerdo de Admisión de Pruebas de fecha doce de octubre de dos mil veinte, se hizo constar por parte de la Autoridad Substanciadora, que el [REDACTED] no ofreció prueba alguna en la sustanciación de su audiencia inicial celebrada con fecha nueve de octubre del año en cita.

VI.- En razón de lo anteriormente señalado, esta Autoridad advierte la existencia de elementos que acreditan que la Persona Servidora Pública Ciudadano José Luis Carreón Reyes, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con su conducta trasgredió lo establecido en el artículo 49 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 1º, 3º, 4º y 19, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, en razón que omitió al separarse del cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso "B" adscrito a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos, humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio sus funciones, a través de acta administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, ante el representante del Órgano Interno de Control, por lo que si la renuncia del ciudadano José Luis Carreón Reyes, surtió efectos el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el plazo para formalizar la misma corrió del día dos al día veintidós de enero de dos mil veinte, por lo que si no la formalizó, aun cuando estaba obligado a ello, al desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso "B", adscrito a la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta inconcuso que el ciudadano José Luis Carreón Reyes, omitió rendir



0060

por escrito el estado de los asuntos de su competencia dentro de los quince días hábiles a la separación del cargo que desempeñaba en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículos referidos en el párrafo que antecede, que a la letra estipulan:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave. ..."

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"...Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4º. La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la



0081

renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...."

Hipótesis normativa que en la especie fue **INCUMPLIDA** por el Ciudadano José Luis Carreón Reyes, habida cuenta que la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, como lo es en el presente asunto, que el citado servidor público con su omisión incumplió lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 4º y 19, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho. -----

En efecto, el Ciudadano **José Luis Carreón Reyes**, persona servidora pública del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con su conducta incumplió el artículo 49 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ya que la omisión en la presentación de su acta entrega recepción implicó un incumplimiento de los artículos 1º, 3º, 4º y 19, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho. -----

VII.- En virtud de que se acreditó que el **C. José Luis Carreón Reyes**, es responsable administrativamente, de una de las conductas que se le imputaron como irregulares, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer; y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México. -----

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, se refiere al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio**, como ya se ha señalado el Ciudadano **José Luis Carreón Reyes**, en la época de los hechos de responsabilidad administrativa ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso "B", por lo que su posición le obligaba a desplegar una conducta ejemplar con respecto al cumplimiento de sus obligaciones como Persona Servidora Pública, pues tenía los conocimientos necesarios para ello ya que contaba con una antigüedad de un año laborando en el Instituto, ya que tal como se refirió en párrafos que anteceden ingreso a laborar con fecha primero de enero de dos mil diecinueve y renunció el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----



0082

b) La fracción II de dicho artículo, hace alusión a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, el C. **José Luis Carreón Reyes**, tenía la obligación de salvaguardar los principios los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público y la normatividad vigente aplicable en el servicio público, cuyo incumplimiento dio lugar a instaurar el presente procedimiento administrativo de responsabilidades en su contra, sin que se advierta la existencia de factores exógenos a la voluntad del encausado que le impidieran o condicionaran incumplir con dicha obligación, dado que omitió realizar su acta entrega recepción. -----

c) Por lo que hace a la fracción III del artículo en análisis, se refiere a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 27 de autos obra el oficio número SCG/DGRA/DSP/3035/2020 de fecha veintidós de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a este Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que el Ciudadano **José Luis Carreón Reyes** a la fecha no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente. -----

d) Por último la fracción IV del artículo en cita, hace referencia al daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se acredita que su conducta haya implicado un daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México, se procede a imponer la sanción aplicable al Ciudadano **José Luis Carreón Reyes**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en: -----

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- V. La indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado.



0053

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para establecer, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas, atendiendo a el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores, los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

VIII.- Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse al C. José Luis Carreón Reyes, quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso "B" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción II, de la Ley en cita, consistente en: **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR EL PERIODO DE TREINTA DÍAS**; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Sanción impuesta que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el Ciudadano José Luis Carreón Reyes, incumplió lo establecido en el artículo 47, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ya que omitió formular realizar su acta entrega recepción. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Que el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. José Luis Carreón Reyes respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción II, de la Ley de Responsabilidades



0084

Administrativas de la Ciudad de México, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR TREINTA DIAS**, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Luis Carreón Reyes**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. --

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución a la Directora General de este Instituto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para efectos de su glosa el expediente personal, en virtud de que el servidor público responsable no se encuentra activo en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su carácter de autoridad Investigadora, para su conocimiento. -----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema denominado "*Expedientes relativos a las quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal*", el cual tiene su fundamento en los artículos: Artículos 6 párrafo primero y segundo, Inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada en el DOF 09/08/2019); 49 de la Constitución Política De Le Ciudad de México, Publicada en la GOCDMX y DOF el 5 de febrero de 2017; 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, Publicación DOF el 31 de diciembre de 1982, última reforma DCF 18/07/2016); 4, 7, 9, 10, 13, 14, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Publicada en el DOF el 18/07/2019, última Reforma 19/11/2019; 34, Fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Publicación G.D.G.F. 29 de diciembre de 1998, última reforma publicada en la GOCDMX 01/02/2017); 1, 2 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública; 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Publicación en la GOCDMX 10/04/2018; 6, fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24, fracciones XVII Y XXIII; 28; 186; 191; 193; 194; 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, (Publicación GOCDMX, 6 de mayo del 2016) (última reforma publicada en la GOCDMX



0065

05/08/2019); 1; 3 fracción IX; 30, FRACCIÓN VI Y VII, 31 AL 40 de la ley de Archivos del Distrito Federal, publicación GODF., 08 DE OCTUBRE DE 2008 (ÚLTIMA REFORMA EN LA G.O.D.F. 28/11/2014); Capítulo II, artículos 52 A 58, 62, 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 7, Fracción III, 9, 136, Fracciones IX, XII y XXXIV Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicado en GOCDMX el 2 de enero de 2019; y 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, Publicación GODF 26 de octubre 2009. Modificación GODF 22 de noviembre 2013, cuya finalidad es la Formación, Integración, Sustanciación y Resolución de los quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación, sustanciados por el Órgano Interno de Control, el uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5627-9700; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx". -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GAMALIEL SILVA MOLINA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----